

ESTATUTOS

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO COLO

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO COLO", pudiendo también, denominarse "CLUB DEPORTIVO COLO COLO" y "COLO COLO".

El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero, y abrir y sostener filiales y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por finalidad el fomento, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física entre sus asociados, como también el perfeccionamiento físico, moral y cultural de ellos, a través de eventos y competencias.

Para el cumplimiento de su finalidad la Corporación podrá realizar todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Promover investigaciones, difundir información, educar y generar proyectos que tengan relación con el deporte y la cultura física en general.
- b) Organizar, sostener y administrar actividades deportivas de carácter profesional, amateur y recreacionales.
- c) Realizar actividades en favor del desarrollo del deporte nacional y promover y fomentar el perfeccionamiento físico, moral, cultural, educacional y laboral de sus asociados.
- d) Hacer uso de toda clase de medios escritos o audiovisuales para el cumplimiento de sus objetivos. Asociarse y participar con cualquier organismo o institución nacional o extranjera para llevar a cabo los fines de la Corporación, pudiendo celebrar los convenios que sean necesarios con organismos gubernamentales o no gubernamentales.

Si al asociarse la corporación comprometa los activos del Club, éste siempre debe mantener el control en la propiedad de la asociación o sociedad de que forme parte.

- e) Fomentar los vínculos deportivos internacionales, en conformidad a estos estatutos y a los reglamentos de las asociaciones y/o federaciones a las cuales el Club pertenezca.
- f) Promover el desarrollo de un espíritu de solidaridad entre sus asociados, procurando la convivencia entre ellos y sus familiares a través de eventos deportivos, culturales y sociales. Podrá al efecto, crear y mantener bibliotecas, centros culturales, centros deportivos, gimnasios y establecimientos de esparcimiento y recreación.

La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales, políticos o religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO II

De los Socios

ARTICULO TERCERO: Podrá ser socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social.

Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

El ingreso de un socio al Club, es esencialmente un acto libre y voluntario.

ARTICULO CUARTO: Habrá ocho clases de socios: fundador, activo, beneficiario, colaborador, asociado, deportista, infantiles y honorario.

- a) **Socio Fundador:** Es aquella persona que figura como asistente a la sesión constitutiva del Club Deportivo Colo Colo, celebrada el 19 de Abril de 1925. Este socio goza, de pleno derecho, de los mismos beneficios que el socio activo. Una nómina de ellos figurará siempre, en orden alfabético, en el Cuadro de Honor de la sede social del Club. Los socios fundadores son: Alberto Arellano, Francisco Arellano, David Arellano, Nicolás Arroyo, Rubén Arroyo, Clemente Acuña, Luis Contreras, Guillermo Cáceres, Miguel Cáceres, Eduardo Cataldo, Togo Bascuñan, Absalón Bascuñan, Eduardo Ahumada, Luis Gómez, Luis Mancilla, Adolfo Mackenna, Tomás Olivos, Juan B. Quiñones, Humberto Rodanelli, Atilio Ovalle, Rubén Sepúlveda, Alfredo Moya, Eduardo Stabelot y Gustavo Torrealba.

- b) **Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Este socio, actuando en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del Club.
- c) **Socio Beneficiario:** Es aquella persona natural que tiene derecho a participar en las actividades deportivas, sociales y culturales del Club y usar sus instalaciones, de acuerdo a la reglamentación interna. De igual forma tendrá las obligaciones pecuniarias que sean necesarias para solventar las actividades de que haga uso, conforme a la reglamentación del Club.
- d) **Socio Colaborador:** Es toda persona natural o jurídica que ayuda en forma gratuita y permanente al Club con dinero, bienes o servicios. Puede hacer uso de los derechos de los socios beneficiarios, como también presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto.
- e) **Socio Asociado:** Es toda persona jurídica con o sin fin de lucro, que presta servicios en forma gratuita y permanente al Club, mediante el aporte de dinero, bienes o servicios. Este socio puede hacer uso de los beneficios a que tengan derecho los socios beneficiarios y colaboradores.
- f) **Socio Deportista:** Es toda persona natural que ingresa a la Corporación con el propósito de practicar algún deporte, sometiéndose voluntariamente a la reglamentación de la rama respectiva. Este socio podrá presentar proyectos y hacer uso de los beneficios que proporcione la rama deportiva a la cual se haya adscrito.
- g) **Socio Infantil:** Es toda persona natural hasta la edad de 15 años, que ingresa a la Corporación a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, culturales y sociales, sometiéndose a la reglamentación respectiva.
- h) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los fines que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este socio goza de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, no estando obligado a asistir a reuniones ni a pagar cuotas sociales.

Serán por derecho propio socios honorarios: el Presidente de la República, si acepta tal distinción; los ex Presidentes del Club Deportivo Colo Colo y toda persona que haya pertenecido a la Corporación, como socio activo, por más de 30 años en forma ininterrumpida.

No será incompatible la calidad de socio activo con la de cualquier otro tipo de socio.

ARTICULO QUINTO: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación de los dos tercios de los miembros del Directorio Nacional, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio Nacional y de la Asamblea General.

Son socios fundadores, los señalados en la letra a) del Artículo Cuarto

La calidad de socio beneficiario, colaborador, asociado, deportista e infantil se adquiere por la aceptación del Directorio Nacional, por simple mayoría, de la respectiva solicitud de ingreso. El Directorio Nacional podrá delegar esta función en las directivas de las filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y comités.

Se adquiere la calidad de socio honorario, por acuerdo del Directorio Nacional, aceptado por el interesado.

ARTICULO SEXTO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden, salvo legítima excusa;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales.

Los socios beneficiarios, colaboradores, asociados, deportistas e infantiles tendrán las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto, conforme lo señala el artículo cuarto letras c), d), e), f) y g) , respectivamente.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.

- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio Nacional, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios dirán exclusiva relación con actividades deportivas, culturales, artísticas y de desarrollo social.

Los socios beneficiarios, colaboradores, asociados, deportistas e infantiles tendrán los derechos y atribuciones que se señalan en cada caso, en el artículo 4º letras c), d), e), f) y g), respectivamente.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 9º letra e);

Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Los socios beneficiarios, colaboradores, asociados y deportistas, pierden dicha calidad, por fallecimiento, por renuncia y por acuerdo de los 2/3 del Directorio Nacional, por motivos fundados.

ARTICULO NOVENO: El Tribunal de Etica y Disciplina de que trata el Título X de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación;
- d) Suspensión:
 - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Art. 6º letras b) y d);

- 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;
- 3.- Se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Etica y Disciplina haya especificado sobre que derechos y beneficios recae la medida.

En los casos señalados en los números 2 y 3 precedentes, la medida de suspensión podrá ser aplicada directamente por el Directorio Nacional de la Corporación, una vez recibida la certificación que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia a que se refieren dichas disposiciones.

e) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Por causar grave daño de palabra, de obra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Etica y Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De esa medida, el interesado podrá apelar ante el Directorio Nacional para ser conocida por la Asamblea General, dentro de los 30 días desde que se le notificó por carta certificada. Dicha Asamblea decidirá en definitiva. Si la expulsión se debiera a la causal establecida en la letra e) N°1 precedente, la apelación sólo deberá conocerla y resolverla el Directorio Nacional.

A los socios beneficiarios, colaboradores, asociados y deportistas, podrá aplicarseles las sanciones establecidas en este artículo, en todo aquello que le fuera compatible.

ARTICULO DECIMO: El Directorio Nacional deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación, en la primera sesión de Directorio Nacional que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio Nacional conozca de ellas y resuelva. Transcurrido 60 días desde que

la solicitud de ingreso fuera presentada, sin haber sido resuelta por el Directorio Nacional, se entenderá que ha sido aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración las elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio Nacional antes de dicho evento. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario General del Directorio Nacional, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia producirá todos sus efectos, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Nacional debiendo éste limitarse a tomar conocimiento de ella y registrarla reglamentariamente.

TITULO III

De los órganos de administración, ejecución y control

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Club Deportivo Colo Colo, estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) Directorio Nacional y Mesa Directiva
- c) Tribunal Calificador de Elecciones.
- d) Comisión Revisora de Cuentas Nacional.
- e) Tribunal de Etica y Disciplina.
- f) Departamentos: Deportivo; Planificación y Proyectos; Desarrollo Social; Económico e Inmobiliario.
- g) Filiales.
- h) Del Directorio Juvenil.
- i) Del Consejo de ex-Presidentes

TITULO IV

De la Asamblea General

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos y honorarios, que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad como tales, estén al día en el pago de sus cuotas sociales y no se encuentren privados de sus derechos por una sanción disciplinaria. Los socios activos menores de 18 años, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a resolución.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habr  Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Abril y Mayo de cada a o, se celebrar  la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio Nacional presentar  el Balance y Memoria del ejercicio anterior.

Las elecciones del Directorio Nacional, del Tribunal de  tica y Disciplina y de la Comisi n Revisora de Cuentas se realizar n en la forma y oportunidad que se alan estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijar  el valor de las cuotas ordinaria y de incorporaci n, que regir n hasta la pr xima Asamblea de la misma naturaleza, de conformidad a lo se alado en el Art. 50  .

En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepci n de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, se alados en el Art. 14   de estos estatutos.

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, podr  resolver todo lo no previsto en los Estatutos, pero s lo en aquellas materias que no sean de contenido propio de los mismos.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad se alada en los Estatutos, el Directorio Nacional deber  convocar, dentro del plazo m ximo de 90 d as, a una nueva Asamblea que tenga por objeto conocer de las mismas materias y la Asamblea que se celebre, tendr  para todos los efectos estatutarios y legales, el car cter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrar n cada vez que el Directorio Nacional lo acuerde, su Presidente lo decida o lo soliciten a  ste por escrito, a lo menos el 10% de los socios activos y honorarios, indicando el objeto de la reuni n.

En las Asambleas Generales Extraordinarias  nicamente podr n tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias ser  nulo y de ning n valor.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporaci n;

- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la apelación ante la medida de expulsión decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina, que afecte a cualquiera de los socios activos y honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno letra e).
- d) De los actos y contratos señalados en el penúltimo párrafo del Art. 28° de estos Estatutos.
- e) Cualquiera otra materia relacionada con la Corporación, que no sea objeto de una Asamblea General Ordinaria.

Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que debe ser firmada por el Presidente de la Corporación o bien por la persona a la cual la propia Asamblea le haya otorgado poder especial para ese efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en diarios distintos de Santiago, de circulación nacional, con a lo menos 10 días de anticipación y con no más de 30, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La segunda citación a la Asamblea General, no deberá hacerse ni para antes de 15 ni para después de 30 días siguientes al fijado para la celebración de la primera Asamblea.

Además deberán colocarse carteles que contengan el aviso de citación, en la Sede Social, en forma destacada en las Sedes de las Filiales, en los estadios y recintos deportivos que tenga o administre el Club, durante los últimos 10 días que precedan a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos y honorarios. Si no se reunieren este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación con los mismos requisitos que el anterior, para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos y honorarios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada socio activo y honorario tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de ésta, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dichas objeciones serán extractadas y transcritas en el acta por el Secretario General del Club.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente que corresponda conforme al orden de prelación que fijará el Presidente en la primera reunión del Directorio Nacional que se celebre después de la elección.

TITULO V

Del Directorio Nacional

ARTICULO VIGESIMO: Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio Nacional durará cuatro años en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros podrán ser reelegidos en forma indefinida.

El Directorio Nacional estará compuesto de 19 miembros, los cuales desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El cargo de miembro del Directorio Nacional, será indelegable.

Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos en lista cerrada en votación universal, que se realizará entre los meses de Octubre y Noviembre, cada cuatro años, durante un día, en forma simultánea, en la Región Metropolitana y en cada una de las filiales que existan en el territorio nacional.

Las listas de candidatos al Directorio Nacional, se podrán presentar al Tribunal Calificador de Elecciones, sólo hasta 30 días antes del día fijado para la votación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio Nacional se elegirá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La elección se realizará cada cuatro años, en los meses de Octubre o Noviembre, en forma libre, secreta e informada, simultáneamente en la Región Metropolitana y en las filiales establecidas oficialmente en el territorio nacional, que tengan más de 75 socios activos con derecho a voto. Los electores sufragarán depositando su voto en urnas selladas.
- b) Tendrán derecho a votar los socios activos, mayores de 18 años de edad, al día en el pago de sus cuotas, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la Corporación y los socios honorarios, todos los cuales no deben encontrarse suspendidos por medidas disciplinarias.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que integren la lista que resulte con el mayor número de votos.

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal Calificador de Elecciones.

- d) El recuento de votos siempre será público.
- e) Todo el proceso electoral, como también la proclamación de los candidatos elegidos, estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, a que se refiere el Artículo 36º, que será la máxima autoridad electoral de la Corporación.
- **
- f) El Reglamento señalará la forma en que se presentarán los candidatos y se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección. Dicho Reglamento contendrá a lo menos todas las normas necesarias para garantizar la corrección y pureza del acto eleccionario y para que éste se desarrolle normalmente respetando los derechos de los candidatos y de los electores. Para el evento de que sólo se presentaren candidatos que completen los cargos por llenar, éstos se entenderán elegidos, sin necesidad de proceder a la votación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En un plazo no superior a 30 días, y en todo caso no después del 2 de Enero del año que corresponda, después de haber terminado el proceso electoral, los candidatos electos deberán asumir sus cargos.

Desde la fecha de la proclamación del nuevo Directorio por el Tricel, y hasta la asunción del primero, la antigua Directiva deberá interiorizar al nuevo Directorio desde el punto de vista administrativo, financiero, técnico y deportivo, a fin de que exista una continuidad en el funcionamiento del Club.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la Corporación y reunir los requisitos señalados en el Art. 25º.

Tratándose del Presidente, éste sólo puede ser reemplazado por un miembro en ejercicio del Directorio.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por más de seis meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por igual tiempo. Si la ausencia o imposibilidad fuera igual o inferior a seis meses, operará la subrogación. La subrogación sólo durará el tiempo de la ausencia o imposibilidad del Director, en su caso.

En la primera reunión ordinaria anual, el Directorio fijará el orden de prelación por el cual se regirá la subrogación de sus miembros, a que se refiere el Artículo 27º letra I).

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Cada cuatro años y dentro de los 15 días siguientes a la proclamación de los miembros electos del Directorio Nacional por el Tribunal Calificador de Elecciones, dicho Directorio deberá constituirse de la siguiente manera:

- a) El Presidente será el candidato que ocupó dicho cargo en la lista que obtuvo el mayor número de votos.
- b) El Presidente electo, designará de entre la totalidad de los miembros del Directorio Nacional a la Mesa Directiva, esto es, al Secretario General, al Tesorero, al Vicepresidente General, al Vicepresidente Deportivo, al Vicepresidente de Planificación y Proyectos, al Vicepresidente de Desarrollo Social, al Vicepresidente Económico y al Vicepresidente Inmobiliario.

El Presidente del Directorio Nacional lo será también de la Corporación y de la Mesa Directiva, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio Nacional en la oportunidad que establece el Art. 20º y 21º, el Directorio Nacional continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo u honorario, mayor de 21 años de edad, con a lo menos 4 años de antigüedad en la Corporación.
- b) Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socio activo.
- c) No encontrarse suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo 9º letra d).
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlo.
- e) No haber tenido relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste, en los últimos 3 años.
- f) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol, dentro de los últimos 4 años anteriores a la elección.

Para ser elegido Presidente se requiere ser chileno, tener la calidad de socio activo, con a lo menos 5 años de antigüedad en el Club, haberse desempeñado durante a lo menos 2 años en cualquier cargo directivo o técnico no rentado en la Corporación, y reunir además de los requisitos señalados en las letras b), c), d), e) y f) precedentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Etica y Disciplina, y del Tribunal Calificador de Elecciones, cualquier socio activo que tenga 21 años de edad, que reuna la antigüedad como socio exigida en cada caso por estos Estatutos, se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que al momento de la elección no esté suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 9º letra d).

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación. Entre dicho personal estará el Gerente General, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional.

Su nombramiento será por los dos tercios de los miembros del Directorio y con el voto conforme del Presidente. Su remoción deberá contar con el mismo quórum y autorización del Presidente.

Este funcionario tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de Directorio Nacional y no formará parte integrante de éste. De él dependerá todo el personal administrativo de la Corporación.

- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, sus filiales, sedes, ramas, departamentos, comisiones y órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. El Directorio requerirá para su aprobación, los dos tercios de sus miembros.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria y balance que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Art. 23°.
- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo, tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios.
- k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente.
- l) Fijar en la primera reunión anual de Directorio, el orden de prelación de los sus miembros, para los efectos de la subrogación de ellos, de conformidad con lo establecido en el Art. 33°.
- m) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos estatutos, siempre y cuando se trate de asuntos cuyo contenido no sea materia propia de los Estatutos de la Corporación.
- n) Interpretar estos estatutos y los reglamentos.
- ñ) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio Nacional estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, adjudicar, dar en pago, donar, aportar, depositar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, bonos, debentures, acciones y créditos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo y a honorarios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; comprar y vender derechos federativos o pases de jugadores; celebrar contratos de auspicio; celebrar contratos de leasing; usar, gozar, promover, explotar y comercializar la marca Colo Colo y otras marcas de propiedad del Club; celebrar contrato de transportes y fletamentos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; celebrar contratos de promesa de compraventa y cuentas en participación, respecto de toda clase de bienes muebles y derechos; renunciar a las acciones resolutorias; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y adquirir y transferir las mismas; celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco y las municipalidades y otras Corporaciones públicas y privadas; representar a la Corporación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación y sociedades anónimas, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar y modificar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores, funcionarios de la Institución o en terceros, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, dar y tomar hipotecas sobre bienes raíces, constituir usufructos, servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

El Club no podrá celebrar contratos comerciales ni laborales con ningún miembro del Directorio Nacional ni con directivos de cualquier organismo de la Corporación, sino después de haber transcurrido a lo menos tres años, desde que hayan cesado en su cargo.

Le estará prohibido a los Directores usar el cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros; participar o intervenir a título personal en transacciones, en especial en la compra y venta de jugadores, obteniendo beneficios para sí o para otra persona o entidad que no sea el Club Social y Deportivo Colo Colo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Acordado por el Directorio Nacional o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Art. 28º precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o él o los Directores que acuerde el Directorio Nacional. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Directorio Nacional de delegar en el Gerente General, en otros funcionarios o en un tercero, parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio Nacional o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio Nacional deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio Nacional sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Mesa Directiva, a que se refiere el Art. 24, se reunirá en forma ordinaria a lo menos una vez cada 15 días.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren a lo menos tres miembros del Directorio.

TITULO VI

Del Presidente y de los Vicepresidentes

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, no pudiendo delegar la representación judicial ni las facultades que comprende dicha representación, sin perjuicio de otorgar poderes para que ella sea ejercida en su nombre;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio Nacional y de la Mesa Directiva.
- c) Presidir las reuniones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de Socios,
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio Nacional, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio Nacional, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.

- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio Nacional más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Al Vicepresidente General le corresponderá colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le son propias.

El Vicepresidente Deportivo, el Vicepresidente de Planificación y Proyectos, el Vicepresidente de Planificación Social, el Vicepresidente Económico y el Vicepresidente Inmobiliario, serán responsables, en sus respectivas áreas, de supervigilar el cumplimiento de los acuerdos que sobre dichas materias adopte el Directorio Nacional. Asimismo, deberán confeccionar anualmente, y antes del 31 de Diciembre de cada año, el plan anual de actividades, en el área que le es propia.

El Gerente General, quien será el encargado de implementar las actividades en cada una de dichas áreas, deberá mantener un contacto directo y permanente con cada uno de los Vicepresidentes.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente General, con todas las obligaciones y atribuciones del primero, y a falta del Vicepresidente General, por el Vicepresidente que corresponda, según el orden de prelación fijado en la primera reunión anual del Directorio Nacional, señalado en el Art. 27º letra l) de estos estatutos.

TITULO VII

Del Secretario General y del Tesorero

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los deberes del Secretario General son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio Nacional.
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio Nacional, el de Asambleas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.

- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o al Gerente General; recibir y despachar la correspondencia, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Vigilar que los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo de la Corporación.
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado por el Tesorero.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Velar por que se cobren la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Hacer que se depositen los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio Nacional, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de delegar que tiene el Directorio Nacional.
- c) Velar porque se mantenga al día la documentación contable de la Institución y facilitarla a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.
- d) Preparar el Balance que el Directorio Nacional deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Nacional.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio Nacional en la primera sesión anual.

TITULO VIII

Del Tribunal Calificador de Elecciones

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios elegirán el Tribunal Calificador de Elecciones, denominado también TRICEL, compuesto de 5 miembros que durarán 3 años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El TRICEL será la máxima autoridad electoral de la Corporación, con carácter de autónomo, encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con estos Estatutos deba realizar el Club.

Para ser elegido miembro del TRICEL se requerirá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 39º.

Le serán aplicables al TRICEL las mismas normas que rigen al Directorio Nacional en cuanto a los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, en todo lo que le fuera compatible.

Un Reglamento de carácter permanente establecerá, entre otras materias, las normas relativas a los recursos que se puedan interponer ante las resoluciones del TRICEL, las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, la forma de elegirlos, las funciones de cada uno de ellos y la manera en que se dejará constancia por escrito de sus resoluciones y acuerdos.

TITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas Nacional

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha Comisión, para poder nuevamente ser elegido. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe proporcionarle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando ello no ocurra;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten las medidas que correspondan, para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Para ser elegido miembro de esta Comisión, el candidato, a la fecha de su elección, deberá tener a lo menos 13 meses de antigüedad como socio del Club.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

Se entiende que se ha producido la vacancia en caso de fallecimiento o renuncia, y cuando la ausencia o imposibilidad dura más de seis meses.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los años deberá contratarse una auditoría externa, a fin de examinar el balance y los estados financieros de la Corporación. Asimismo siempre deberá publicarse en un diario de circulación nacional, el balance del Club con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General en primera citación.

Tanto el balance como la memoria, deberán estar en la sede social del Club a disposición de los socios activos, para su examen, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

TITULO X

Del Tribunal de Etica y Disciplina

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Habrá un Tribunal de Etica y Disciplina compuesto de siete miembros elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma que señala el reglamento.

La Asamblea elegirá de una nómina compuesta de 15 nombres, que será elaborada por el Directorio Nacional conjuntamente con el Tribunal de Etica y Disciplina.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito.
- b) Tener más de 5 años de antigüedad en la Corporación
- c) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella

Los miembros de dicho Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más consecutivo, debiendo mediar un período completo sin pertenecer al Tribunal, antes de volver nuevamente a ser elegidos.

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Tribunal de Etica y Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración el Tribunal dará cuenta al Directorio Nacional de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta, las señaladas en el Art. 23°.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Corporación ejercerá el derecho de policía correccional sobre sus miembros, a que le faculta el Art. 554° del Código Civil, mediante el Tribunal de Ética y Disciplina.

En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones que establece el Art. 9° de estos Estatutos.

El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la Asamblea General o a lo menos el 10% de los socios activos u honorarios. El Tribunal también podrá actuar de oficio.

El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación personalmente por el Secretario del Tribunal, o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación. Se le adjuntará copia de la denuncia para que formule sus descargos, dentro del plazo de 15 días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Ética y Disciplina abrirá un término de prueba de 10 días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste, las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal podrá decretar medida para mejor resolver

El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los 30 días siguientes de notificado el cierre del proceso. El propio Tribunal fallará conforme al mérito del proceso.

El fallo se notificará al afectado personalmente o por carta certificada, y se le remitirá dicho fallo al Directorio Nacional.

Si la medida fuera de expulsión, el afectado tendrá 30 días de plazo desde que fue notificado, para presentar la apelación del fallo ante el Directorio Nacional, a fin de que la apelación sea conocida por la Asamblea General de socios. Las demás medidas disciplinarias no serán apelables. Tratándose de la medida de expulsión decretada de conformidad con el Art. 9° letra e) N°1, la apelación le corresponderá conocerla y fallarla al Directorio Nacional.

Todos los plazos se contarán a partir del día subsiguiente al día en que se despachó la notificación por correo certificado la resolución.

Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal, con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos estatutarios, los plazos que se establecen en este ordenamiento son de días hábiles, entendiéndose por tales los días Lunes a Viernes, con excepción de los días feriados.

TITULO XI

De los Departamentos y Comisiones

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club contará con los siguientes Departamentos dependientes del Directorio Nacional:

- a) Departamento Deportivo: del cual depende el Club Profesional de Fútbol y las diversas Ramas de Deporte Amateurs.
- b) Departamento de Planificación y Proyectos.
- c) Departamento de Desarrollo Social.
- d) Departamento Económico.
- e) Departamento Inmobiliario.

El Reglamento establecerá las funciones y organización interna de cada uno de estos Departamentos.

Dichos Departamentos serán presididos por el Vicepresidente Deportivo, el Vicepresidente de Planificación y Proyectos, el Vicepresidente de Desarrollo Social, el Vicepresidente Económico y el Vicepresidente Inmobiliario respectivamente.

Los Vicepresidentes mencionados, responderán ante el Directorio Nacional del funcionamiento y control de los Departamentos a su cargo.

El rol de los Vicepresidentes es sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Gerente General, en el control y funcionamiento de todos los órganos que componen la Corporación, como también de su cargo de Jefe Administrativo de todo el personal de la Institución.

Todo lo anterior no obsta para que el Directorio Nacional pueda crear otros Departamentos, como también comités y comisiones, cuando lo estime conveniente.

TITULO XII

De las Filiales

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Para el cumplimiento de las finalidades sociales y deportivas del Club Colo Colo, el Directorio Nacional podrá crear filiales en cualquier punto del territorio nacional en que existan más de 75 socios activos.

El objetivo de la filial es lograr la integración y fortalecimiento de los socios en torno a las actividades deportivas, recreativas y culturales del Club.

Corresponde a la filial capacitar en forma permanente y sistemática al socio y al dirigente, en materias deportivas y culturales. Asimismo, debe fomentar las relaciones sociales armónicas entre los asociados, promoviendo las conductas de respeto, solidaridad y compañerismo. También debe velar por el adecuado cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

Es una función especial de la filial, proporcionar a los socios instancias de desarrollo personal que permitan satisfacer sus necesidades, motivaciones y aspiraciones en aquellos planos que estén acordes con las finalidades del Club.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: El Reglamento establecerá el territorio de la jurisdicción de cada filial, como asimismo su organización interna.

A cargo de la coordinación de las filiales estará el Departamento de Desarrollo Social que será presidido por el Vicepresidente de Desarrollo Social.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: A lo menos 2 veces al año, se reunirán en Santiago, delegados de cada filial, en la forma, número y oportunidad que señale el Reglamento, constituyendo así la Asamblea de Filiales, órgano no resolutivo, de carácter informativo y de coordinación.

TITULO XIII

Del Directorio Juvenil

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Existirá un Directorio Juvenil, de carácter consultivo, compuesto de 19 miembros, designados cada cuatro años por el Directorio Nacional de la Corporación.

Para ser miembro del Directorio Juvenil se requiere:

- a) Ser socio activo del Club, con a lo menos un año de antigüedad.
- b) Tener entre 18 a 29 años de edad.
- c) No encontrarse sujeto a medida disciplinaria de suspensión, o haber sido en alguna oportunidad expulsado del Club.

Este Directorio tendrá por objeto elaborar y presentar al Directorio Nacional una política deportiva, cultural y social a realizar dentro de la Institución para los socios que tengan entre 18 y 25 años de edad.

También será objetivo preponderante de dicho Directorio, la elaboración de proyectos relativos al perfeccionamiento y desarrollo de las barras deportivas de la Corporación.

Tanto los proyectos, las proposiciones y declaraciones que haga el Directorio Juvenil, no obligan a la Corporación ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones para éste.

El Directorio Nacional podrá reemplazar a cualquier miembro del Directorio Juvenil por causas graves y fundadas o por razones de conveniencia institucional.

El Reglamento establecerá el funcionamiento y los sistemas de citación y quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Directorio Juvenil.

TITULO XIV

Del Consejo de ex-Presidentes

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Habrá un Consejo de ex-Presidentes del Club, de carácter consultivo, cuya función será asesorar al Directorio Nacional, a petición de éste, en materias trascendentes de la Corporación.

Para ser miembro del Consejo de ex-Presidentes, bastará haberse desempeñado en calidad de Presidente Titular del Club Social y Deportivo Colo Colo, en cualquier momento de la vida institucional del Club.

El Directorio Nacional siempre deberá solicitar la opinión por escrito del Consejo de ex-Presidentes, tratándose de las siguientes materias:

- a) Reforma de estatutos de la Corporación.
- b) Disolución de la Corporación.
- c) Nombramiento de socio honorarios a que se refiere el párrafo primero, letra g) del Art. 4º de estos Estatutos.

Siendo este Consejo un órgano consultivo de la Corporación, sus opiniones, proyectos o proposiciones, no obligan al Club ni al Directorio Nacional, constituyendo sólo recomendaciones calificadas.

En la primera sesión anual del Consejo, deberá elegirse un Presidente de éste, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para dicho efecto, el Secretario General de la Corporación deberá citar a dicha reunión, a realizarse en la sede social del Club, entre los meses de Marzo y Abril de cada año.

El Reglamento establecerá la forma de citar a reuniones y los requisitos para sesionar y adoptar acuerdos, como también la manera de designar un Secretario del Consejo, de entre sus miembros.

TITULO XV

Del Patrimonio

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus directivos, afiliados ni empleados, ni aún en caso de disolución.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

ARTICULO QUINCAGESIMO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Directorio Nacional, y no podrá ser inferior al 5% ni superior al 100% de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será fijada de la misma manera, no pudiendo ser inferior al 20% de 1 U.F. ni superior a 2,5 Unidades de Fomento.

El Directorio Nacional estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio

Nacional, no pudiendo ser inferior al 10% de 1 Unidad de Fomento, ni superior a 5 Unidades de Fomento.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

La cuota de incorporación y ordinaria del socio infantil no deberá ser superior al 10% de los valores más bajos que tengan las demás cuotas de la misma naturaleza, que se cobren en el Club.

El Directorio Nacional está expresamente facultado para rebajar el monto de las cuotas sean ordinarias, extraordinarias o de incorporación, a estudiantes, trabajadores, empleados y personas que por su actividad o circunstancias especiales, se encuentren temporalmente imposibilitados de pagar los valores de las cuotas señaladas precedentemente.

TITULO XVI

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos y honorarios presentes, con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución.

Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica, que designe el Presidente de la República

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El actual Directorio Nacional queda expresamente facultado, y por única vez, para dictar y aprobar el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Etica y Disciplina y el Reglamento General, los que deberán necesariamente ser ratificados por una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el año 2001, pudiendo en el intertanto, ser aplicados plenamente.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: La nueva conformación del Directorio Nacional sólo se aplicará a partir de las elecciones, que se realizarán entre los meses de Octubre y Noviembre del año 2000, de conformidad con lo establecido en el Art. 20º de estos Estatutos.

El actual Tribunal Calificador de Elecciones, continuará en funciones hasta las elecciones del año 2000. El Tribunal de Etica y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, se elegirán en la Asamblea General Ordinaria que se celebre entre los meses de Abril y Mayo del año 2000, de conformidad con lo prescrito en el Art. 12º de estos Estatutos.

El requisito de haberse desempeñado durante dos años en cargos directivos o técnicos no rentados en el Club, para ser elegido candidato a Presidente de la Corporación, a que se refiere el Art. 25º inciso final, sólo regirá con posterioridad a las elecciones del año 2000.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado habilitado, don PATRICIO CAVADA ARTIGUES, domiciliado en Monjitas 527 Of. 401, Santiago, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las reformas de estatutos que preceden, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas reformas.